

Resolución No. 3365, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato relativo al Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo.
(Gaceta Oficial No. 7460 del 20 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3365.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos entre el Estado Dominicano y la Compañía de Jesús, Orden Religiosa dependiente de la Iglesia Católica Apostólica Romana,

RESUELVE :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y la Compañía de Jesús, Orden Religiosa dependiente de la Iglesia Católica Apostólica Romana, representada por el Reverendo Padre Luis G. Posada, Superior de la Compañía de Jesús en la República Dominicana y por el Reverendo Padre Angel Arias, S. J., por virtud del cual se establece el Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Doctor Joaquín Balaguer, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 32251, Serie I, con sello de R. I. para el año 1952 No. 328, quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 21 del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Compañía de Jesús, Orden Religiosa dependiente de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, representada en este acto por el Reverendo Padre Luis G. Posada, Superior de la Compañía de Jesús en la República Dominicana, y por el Reverendo Padre Angel Arias, S. J. debidamente autorizado por el Reverendo Padre General de la Compañía de Jesús, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— El Estado Dominicano declara establecido, desde

la fecha del presente Contrato, el Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral —instrucción y educación— más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada descrita en el artículo 5.

Art. 2.— Para este fin el Gobierno Dominicano confía plenamente la creación, dirección y funcionamiento de dicho Instituto Politécnico a la Compañía de Jesús.

Art. 3.— Por su parte la Compañía de Jesús se compromete a crear y llevar hasta el más perfecto funcionamiento con el máximo de interés y eficacia, según sus métodos propios pedagógicos y técnicos, toda la ciudad técnica del Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo.

Art. 4.— El Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo, se crea y funcionará en los edificios y terrenos adyacentes del Instituto Agrícola de San Cristóbal, que abarca los terrenos y edificios señalados en el plano———

Es entendido que todo el espacio con su contenedora, descrito en dicho plano pertenecerá al Instituto Politécnico Loyola mientras esté en vigencia el presente Contrato y de su administración y cuidado se hace cargo la dirección de dicho Instituto Politécnico.

Art. 5.— La enseñanza en el Instituto Politécnico Loyola constará de dos grandes ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) El ciclo elemental abarcará lo que se denominará “Escuelas Populares” en que se dará la educación y la enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros y alumnos en general con las modificaciones convenientes para su mejor adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico;

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos: dos teóricos y dos prácticos.

Dicho ciclo comprenderá las siguientes secciones, clasificadas por especialidades:

- 1o.—Motores Diesel;
- 2o.—Automovilismo;
- 3o.—Electricidad Industrial;
- 4o.— Electrónica;
- 5o.—Fundición-Forja;
- 6o.—Mecánica general;

- 7o.—Vapor (centrales azucareros;
- 8o.—Artesanía;
- 9o.—Artes gráficas; y
- 10o.—Departamento agrícola.

Art. 6.— El Estado Dominicano se compromete a construir para ciertas enseñanzas técnicas los pabellones acomodados a dichas especialidades según el plan que sugiera el Director del Instituto Politécnico Loyola y que apruebe el Secretario de Estado de Educación y Bellas y Artes.

Art. 7.— El Director del Instituto Politécnico Loyola será siempre un Padre de la Compañía de Jesús, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación escolar vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: 1.— Dictar el Reglamento del Instituto Politécnico Loyola; 2.—Confeccionar los programas de todos los cursos; 3.— Determinar la admisión y la expulsión de los alumnos; 4.—Nombrar los jurados de los cursos para los exámenes de promoción; 5.—Seleccionar el personal administrativo y docente; 6.—Administrar los bienes propiedad del Instituto Politécnico Loyola; 7.—Efectuar las colaciones de títulos y materias para el ingreso al Instituto; 8.—Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.—El Personal del Instituto Politécnico Loyola constará de dos clases: a) miembros de la Orden de la Compañía de Jesús y b) profesores seglares (laicos).

La elección del número de los miembros, así como la designación de los religiosos de la Orden de la Compañía de Jesús, queda en manos de los superiores de dicha Orden.

El restante personal docente y auxiliar administrativo, será seleccionado por el Director del Instituto Politécnico Loyola, preferentemente entre dominicanos.

Los profesores laicos (seglares) que sean seleccionados por el Director del Instituto Politécnico Loyola, se presentarán al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes para la aprobación del Gobierno.

Art. 9.—El número de profesores seglares será en las clases del ciclo elemental de 1 por cada 25 alumnos. En las del grupo técnico habrá un profesor de teoría por materia y en los talleres, un profesor y un ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que con la apta combinación de materias y horas un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Director del

Instituto la suma de RD\$300.00 mensuales, a los demás Padres de la Orden RD\$120.00 a cada uno y a los Hermanos RD\$100.00 a cada uno.

Art. 10.—El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje de los miembros de la Compañía de Jesús que vengan destinados definitivamente al Instituto Politécnico Loyola.

Art. 11.—El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se le señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares.

Art. 12.—El Estado Dominicano subvencionará al Instituto Politécnico Loyola para cubrir los gastos del personal y del alumado y del mantenimiento de todas sus dependencias y anexidades con una cantidad que será recomendada por el Director del Instituto Politécnico Loyola al conocer el ritmo del desarrollo del Instituto y que deberá ser sometida al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes para la aprobación del Gobierno.

Art. 13.—El Instituto Politécnico Loyola gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales y efectos que se destinen exclusivamente para el funcionamiento del Instituto.

Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica, así como de placas oficiales en sus vehículos.

Art. 14.—Los alumnos del Instituto Politécnico Loyola podrán hacer trabajos en los talleres del mismo para ser vendidos a otras personas extrañas al Instituto sin ánimo de competencia, pero sí como apoyo y ayuda económica para el mismo Instituto y como la mejor manera de que los alumnos trabajen en técnicas de actualidad.

Art. 15.—El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de las partes contratantes, por justos motivos desee rescindirle, expondrá éstos detalladamente por escrito a las autoridades competentes de la otra parte con el objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte con una antelación de un año a la fecha en que dejará de surtir sus efectos.

Art. 16.—El presente Contrato que será sometido a la aprobación del Congreso ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y

tres días del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y dos.

Por el Estado Dominicano, Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

Por la Compañía de Jesús, Rev. Padre Luis G. Posada.—Rev. Padre Angel Arias, S. J.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Moisés García Mella,
Francisco A. Gonzalvo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMUGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.